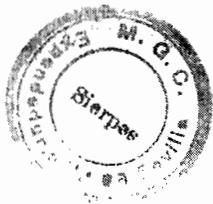


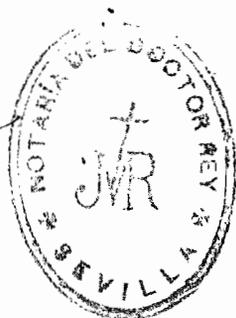
alas palabras de los santtos ebange-
lios dondequier que esttaban en ani-
ma de los dhos sus parttes e suya
en su nombre que no derian ni
alegaban maliciosamente la dha fal-
sidad ni otra cosa alguna de lo
susodho e que lo entendia de pro-
bar y pidieronles que ante todas
cosas apremiaren e compeliessen
a los dhos parttes adversas que tru-
xesen e mostrasen e presentasen
ante ellos la dha llamada Carta
del dho S.^r rey D.^{no} Juan para que
los dhos sus parttes la pudiesen
ver e biesen e les fuese dado co-
pia e traslado della e los dhos
nuestros oidores la pudiesen ver
e examinar = lo otro en quanto
consideran a las dhas sus parttes
e a el dho nuestro Procurador
fiscal a que entonces ni de alli
adelante no echasen ni parttie-
sen a los dhos parttes adversas
ni alguno de ellos pedidos ni



C.4.600,933 *

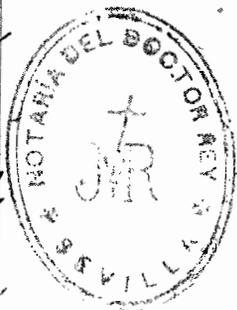


monedas ni otros pechos ni tributos algunos reales ni concejales en que los homes hixos algo no pechaban ni contribuian ni les tomaren prendas algunas por ellos siendo como eran los dhos partes adversas pecheros llanos e hixos e nietos de pecheros enunca lo pronunciar asi o en pronunciar como pronunciaron lo contrrario los dhos nuestros oidores agraviaran a las dhas sus partes lo otro porque en quanto condenar a los dhos sus partes a que tornasen e restituyesen y entregaren a los dhos partes adversas todas e qualesquier prendas que les obiesen sido tomadas por perdidos e monedas e otros pechos e tributos algu-



nos reales y concejales no lo pudiendo ni debiendo hacer segun e por lo que dho hauian: lo otro en quanto asimesmo condenaran a los dhos sus partes a que los quittasen e tildasen de sus Padrones e pusieran perpetuo silencio a los dhos sus partes a que non inquietasen ni perturbasen ni molestasen mas a los dhos partes aduersas ni alguno de ellos sobre raxon de la dha su hidalguia teniendo como tenian senttencia los dhos sus partes los tener puestos en los dhos Padrones e de las facer pechar e pagar e contribuir con ellos en todos los pechos e tributos reales y concejales por lo que dho era e porque hasta entonces llanamente de su propia voluntad siempre hauian pechado e pagado e contribuido con los dhos sus partes lo otro en quanto los dhos nuestros oidores no con-

firmaron la dha senttencia de los dho Alcalde e nottario e enquan-
tto no condenaron a los dhos par-
ttes adbernas en las corttas fe-
chas por los dhos sus partes por
ende pidiolos que reviesen el dho
proceso e enmendasen la dha
senttencia e para la enmendar-
la rebocasen e revocada facien-
dolo que dho devian haver fecho
confirmasen la dha senttencia
del dho Alcalde e nottario elicie-
sen sobre todo cumplimientto de
justt^a a los dhos sus partes e a
ellos en su nombre para lo qual
en lo necesario imploraron
el oficio de los dhos nuestros oido-
res e ofrecian se aprobar lo nueva-
mentte alegado e lo en las otras
insttancias e lo en cada vna de
ellas dho y alegado por aquella
via e forma de prueba que de de-
recho en ttal caso havia lugar
e pidieron e prottettaron las cos-

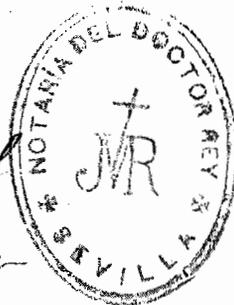


tas e do por aquella via lugar no
obiere pidieron restitucion en for-
ma para probar todo lo robado.
Contra lo qual por parte del dho
rodrigo despinoza e sus herma-
nos fue presentado ante los dhos
nuestros oidores en la dha nuestra
audiencia otro escrito por el qual
entre otras cosas dixo que los dhos
nuestros oidores hallarian que
la sentta. por ellos dada y pro-
nunciada en que fuera y fue en
favor de los dhos rodrigo despino-
za y sus hermanos que fuera y
fuera parada en Cosa Turgada
ela apelacion de ella interpus-
ta fuera e ficara desierta por
que de la dha senttencia no fue-
ra replicado por parte ni en
tiempo ni en forma deidos
ni para prosecucion de ella fue-
ran fechas las dilixencias que de
necesario se requerian e pidio
que lo pronunciase asi e do aque-



C.4.600,934 *

llo cesare que no hacia dixo que
la dha senttencia por ellos dada
fuera e hera Justta e derecha
mentte pronunciada e pidiolos
q.^l la confirmasen mandando
aquella llevar a pura e deuida exe-
cucion condenando a los dhos
parttes adversas en las costas
las quales pidio e prottecto lo qual
dixo que devian assi hacer sin em-
bargo de las razones a manera
de agravios en contrario alegadas
que aquellas consisttian en fecho
ni havia lugar de derecho e res-
povdiendo a ellas dixo que los
dhos nuestros vidores pronun-
ciaron muy bien en rebocar la
senttencia por el dho Atecalde e
notario dada pues aquella fuera
y era ttal qual dho ttenia e ttam-



bien pronunciaron muy bien en
declarar que los dhos sus partes
hauian probado bien e cumpli-
damente su intencion pues que
^{por} los auttos e merittos de aq. proceso
lo consttaria e consttara autte
ellos e aunque el dho Juan des-
piuosa Padre de los dhos sus par-
tes algunos tiempos pechara
no los pechos de pecheros aquello
seria e fuera forzosa^{te} e contra
su Voluntad y fuerza por tta^{nto}
ttempo para q. e por aquello obiere
de perderse su Libertad e probado
estaba por muchos ttestigos que
el dho Juan despiuosa Padre
de los dhos sus partes y el dho
Ruy Diaz su aquello estubieran
en posesion de homes hixos dal-
go nottorios e por ttales hauidos
y tenidos en la Ciudad de Se-
villa e aunque el dho Juan
despiuosa padre de los dhos sus
partes obiera pechado llanamen-

tte segun que los dhos parttes ad-
versas lo decian lo que nego los
dhos sus parttes no les empezian
para que ellos no se pudiesen ayu-
dar de la generosidad e libertad
de suidalguia del dho Ruy Diaz
su abuelo aunque a quel fuera
fallecido al tiempo que los dhos
sus parttes fueran nacidos quan-
to mas que ya los dhos sus par-
ttes eran nacidos al tiempo que
el dho su aguelo falleciera e aun
probado estava por aquel pro-
ceso que al tiempo que los dhos
sus parttes nacierⁿ que el dho
Juan despinoza su parte su Pa-
dre estava en posesion de ome hi-
xodalgo quanto mas que aunque
estubiera en posesion de pechero
en los pechos de pecheros con los
dhos parttes adversas al tiempo
que los dhos sus parttes nacieran
no havia pechado el dho Juan
despinoza por tanto tiempo pa-

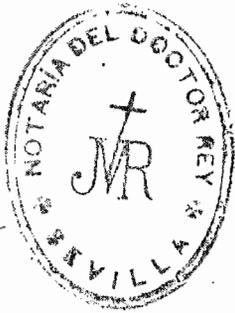


ra q^l el hubiere perdido su hidal-
guia e libertad ni el tal pechar
para a perjuicio a los dhos sus par-
ttes ni a la generosidad e noble-
za de linaje que los dhos sus par-
ttes traian del dho su Padre e aque-
lo e auttesores e las carttas pre-
senttadas por parte de los dhos
sus partes hacian fee e prueba
enttera e aun sin aquellas esta-
ba probada claramente la intten-
cion de los dhos sus partes por
muchos ttertigos dignos de fee
e las dhas carttas no fueran ga-
nadas orretticiamente segun q^l
los dhos adversos lo decian mas
con verdadera relacion segun que
lo consttaba por el ttenor e forma
de las dha carttas e clausulas,
en ellas contenidas e no fueran
contra dro. e esttaban señaladas
e registtradas de los que fueran
necesario e la suplicacion que los
dhos partes adversas facian de



C.4.600,935 *

las dhas carttas no havia lugar ni fueran de receuir porque aquello no se hiciera por parte ni en tiempo ni en forma devidos i la dha Cartta del dho señor Rey Dⁿ Henrique no fuera ni era de las rebocadas ni entraba ni se comprehendia so la rebocacion hecha en las Corttes de Nieba i ocaña i de Madrigal segun que los dhos partes adversas lo decian i parecia por el tenor i forma de ella claramente que ni fuera de las rebocadas i la dha senttencia no tenia en si sospecha alguna i aun ttertigos havia presentados por los dhos sus partes conforme a la senttencia que desponian i decian i sauiam i vieran que el dho Rey Diaz abuelo



de los dhos sus parttes trattara
pleitto en la Cortte e se diera sen-
tencia en fauor, y si la Cartta
executtoria de aquella no se guar-
dara fuera por muerte del dho
su aquelo e por quedar el dho su
padre pequeño e no sauer nin-
guna cosa de la dha senttencia
edespues los dichos sus parttes
hauia gran ttiempo que fallecie-
ran e los dhos sus parttes ha-
uian pesquisado e provado de
la haber e a causa de que el es-
cribano hauia grande ttiempo
q^d falleciera e los procesos de
aquel ante quien se trattara el
dho pleitto que fuera vn diego
Lopez de Leon fuera reparttidos
por ttodos los escribanos de aque-
lla audiencia e aquella causa
los dhos sus parttes no la hauian
podido haver la dha Cartta del
dho señor Rey Dⁿ Juan de glorio-
sa memoria e era buena e ver-

dadera è no falsa ni orrefabrica
da segun q^l los dhos parttes adber-
sas maliciosamente lo decian en la
dha cartta al ttiempo que se pre-
senttara autte el dho Pedro de Mer-
cado la guardara è mandara guar-
dar è diera sus mandamienttos pa-
ra ello è nunca la dicha cartta
se secretaria ni se secrettara
p^a que el dho Juan despinoza
padre de los dhos sus parttes no
vsase de ella ni ttal con Verdad se
podria probar ni las dhas Car-
ttas no fueran dadas por sen-
tencias del dho diego de Merca-
do que los dhos parttes adversas
decian que fuera teniente de jus-
ticia por el dho Pedro de Merca-
do su hermano è aunque lo pro-
nunciara y mandara el ttal
mandamientto seria en si nin-
guno asi por defectto de Jurisdi-
cion que no tubiera ni ttenia
para ello è el ttestimonio que los



dhos parttes adversas presentta-
ran aquel no facia fee ni pro-
bansa alguna asi porque aquel
de quien parecia que estava sig-
nado no fuera escribano ni por
ttal hauido ni ttenido como por
que el seria de algunos ttraslados
de carttas de otra calidad i non
de la Cartta del dho S^r Rey D.ⁿ
Juan el del dho señor Rey D.ⁿ
Henrrique que esttarian en
aquel proceso presenttadas i
aunque el dho Juan despinora
padre de los dhos sus parttes
^{consintiera en las dichas carttas}
seria lo que negaba lo ttal no
parar perjuicio a los dhos sus
parttes ni en su daño dellos el
dho su Padre i ellos lo pudie-
ran renunciar porque las dhas
carttas no solo fueran concedi-
das en fauor del dho su Padre
mas en fauor de los dhos sus par-
ttes i el redarquimientto de false-
dad que los dhos parttes adversas



C.4.600.936 *

de ellas entonces facian no ha-
 uia lugar ni ellos lo decian rese-
 uir pues que aquello se facia ma-
 liciosamente afin de fattigar á los
 dhos sus parttes siqun que ellos
 lo decian publicamente quanto
 mas que como dho tenia aun sin
 las dhas Carttas tenian los dhos
 sus parttes probado muy cumpli-
 damente su intterencion asi aun-
 que probasen lo que decian que
 con Verdad no se podia probar
 los dhos parttes aduersas apro-
 uecharia muy poco y muy bien
 pronunciaran los dhos nues-
 tro oidores en mandar a los dhos
 parttes aduersas e' al dho nues-
 tro Procurador fiscal que no pro-
 nunciaren a los dhos sus par-
 ttes por pechos de pecheros ni los



pusieren en los Padrones dellos pues
los dhos sus partes no fueran obli-
gados a pechar ni Contribuir con ellos
y en rebocar la dha senttencia del
dho Alcalde y nottario pues que no-
toriamente fuera injustta e la res-
tituzion por los dhos partes adver-
sas no havia lugar ni los dhos nues-
tros oidores se la devian otorgar ni
el consenttimiento en ello por ende
en quantto los dhos nuestros oido-
res no condenaran en costas a los
dhos partes adberas pidiolas que
emendare la dha senttencia y em-
mendadola los Condenase en las
Costtas por parte de los dhos sus
partes fechas e a que hicieron en
todo siguen que por el de uso les
estaba pedido ofreciendose apro-
bar lo necesario e inobacion
Cesante concluyó y pidio e prottex-
to las costas contra lo qual por
parte del dho Concejo oficiales y
hombres buenos del dho lugar de

Cadaleso è por el dho nuestro Pro-
curador fiscal en nuestro nombre
fue presentada ante los dhos nues-
tros oidores en la dha nuestra au-
diencia una peticion por la qual
afirmandose en todo lo que tenian
dho y alegado dixeron è alegaron
todo lo otro que decir è alegar qui-
sieron hasta tanto que concluye-
ron è la parte del dho rodrigo
despavora è sus hermanos asi
nismo concluyeron sin embar-
go de lo contenido en la dha
peticion afirmandose en todo
lo por ellos dho y alegado en nom-
bre de los dhos sus partes è los
dhos nuestros oidores obieron
el dho pleitto por concluso è des-
pues por ellos visto dieron en
el senttencia en que = fallaron
que la restituz^{on} en aquel proceso
de pleitto pedida è demandada
por parte del dho Concejo è Al-
caldes è oficiales è homes buenos

S^{ra}.

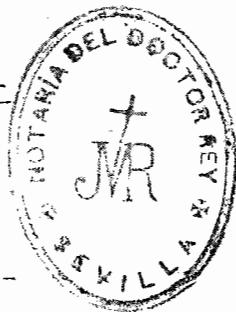


del dho lugar de Cadalso è por el dho
nuestro Procurador fiscal que para
probar aquello para que no les ha-
uia sido otorgada restitucion que
obiera è hauia lugar è pronunciar
la haber lugar è que se le deuian
dar è otorgar è diuonela è otor-
garonela è asi otorgada manda-
ron que gozasen de ella la parte
de los dhos rodrigo despinosa è
sus hermanos e para se la otor-
garciendieran è quittaran de em-
medio todas aquellas sus sen-
tencias è alegaciones è asinua-
ciones de terminos è publicacio-
nes è conclusiones è otros qua-
lesquier auttos causas è cosas
è obstaculos è tiempos para-
dos è que no embargaban è em-
bargar podian à el dho Conce-
xo è homes buenos del dho lu-
gar de Cadalso è al dho nues-
tro Procurador fiscal para pro-
bar lo que hauian ofrecido apro-



C.4.600.937 *

bar para lo que no le havia si-
do otorgada otra restituzion e
restituyeran los yn integum contra
todo ello e repusieron los en el pun-
to e lugar en que esttaban quando
lo pudieran probar e asi restitui-
dos e repueittos fallaron que de-
uian receuir e receuieron a la par-
te del dho Concejo y oficiales y
omes buenos del dho lugar de Ca-
dalzo e al dho nuestro Procura-
dor fiscal en nuestro nombre
a la prueba de la falsedad de
la escriptura presentada por par-
te de los dhos rodrigo despinosa
y sus hermanos e de todo lo otro
para que puidiera la dha resti-
tuzion e no les havia otra vez
sido otorgada e a la parte de los
dhos rodrigo despinosa y sus her-



manos aprobar lo contrario de
todo ello si quisieren aprobado.
les aprobecharia salvo Jure. in-
telligi — et non admittendorum = i pa-
ra en que las dhas partes e ca-
da vna de ellas truxere y presen-
tase personalmente ante ellos
sus testigos e hicieren sus pro-
banzas diuinas y asinaroules
cierto plazo e termino por to-
dos plazos y terminos perentorio
acabado con apercibimiento que
les non seria dado otro plazo ni
termino alguno ni aquel les se-
ria prorrogado ni alargado por
via de restitutⁿ. o en otra mane-
ra alguna del qual dho termi-
nino asi dado e asignado alas
dhas partes e a cada vna de ellas
por parte del dho Concejo e ho-
mies buenos fue replicado di-
ciendo el dho termino ser breve
para hacer la dha su probanza
sobre lo qual por ambas las dhas

S.^{ra}

partes e por el dho nuestro Pro-
curador fiscal en nuestro nom-
bre fue dicho y alegado en el dho
Pleitto todo lo que decir y alegar
quisieron hasta tanto que otra-
vez concluyeron e los dhos nues-
tros oidores dieron el dho pleitto
por concluso e dieron en el sen-
tencia en que fallaron que las en
aquel proceso e pleitto dadas e
pronunciadas por algunos de los
nuestros oidores de la nra. au-
diencia de que por parte del dho
Concejo e oficiales y homes buenos
del dho lugar de Cadalso fuera su-
plicado que fuera buena edere-
chamente dada e pronunciada
y por ende que sin embargo de
las razones a manera de agra-
uios contra ella dhas y alegadas
por parte del dho Concejo y ofi-
ciales y homes buenos del dho lu-
gar de Cadalso que la devian de con-
firmar y confirmaronla en grado de

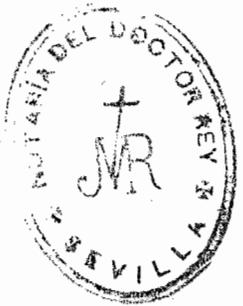


revisita e mandaron que los tter-
minos asignados por la dha su sen-
tencia que asi confirmaban que co-
mencasen a correr y q^l corriesen
desde el dia de la datta de aquella
su senttencia en adelante e man-
daron a la parte del dho Conexo
que hasta tres dias poco menos si-
guientes diesen informacion au-
tte ellos de los ttertigos que ttenian
ocupados e impedidos para su pue-
ba de su inttencion en aquel dho
pleitto personalmente autte ellos
non podian venir ni ser traídos
porque sobre ello probeyesen de
escrib^o erreretto e por su sentten-
cia jurgando en grado de revisita
asi lo pronunciaron e manda-
ron en sus ttiempos e por ellos =
E despues desto autte los dhos mes-
tros oidores en la dha nuestra
audiencia pareció la parte del dho
Conexo e oficiales oves buenos del
dho lugar de Cadalso e dixeron



C.4.600,938 *

que por quanto el dho Concejo é ho-
mes buenos del lugar de Cadalso é
el en su nombre tienen de presente
testigos para en prueba de la dha
su Intencion del dho Concejo é omes
buenos sus partes sobre aquello
que les otorgaran la dha restitucion
é lo recibieron ala prueba a
fran^{co} Sanchez de Arenas y á Juan
Alonso Diaz é á Juan Alonso de Li-
naves é á Francisco Sanchez garzon
vecinos é moradores en el dho lugar
de Cadalso é á fran^{co} Garcia de la
Barrera Vecino de la Villa de sea-
lona á los quales dixo que eran
personas impedidas é ocupadas
por tta manera que no podrian
venir ni ser traídos personalmente
á la dha nuestra Corte e Chancilleria
ante los dhos nuestros oidores



à Jurar e decir sus dhos e deposi-
ciones para en prueba de los dhos
impedimento e ocupaciones presen-
to ante los dhos nuestros oidores en
la dha nuestra audiencia otros cier-
tos testig^s de los quales de los que
asi los dhos nuestros oidores toma-
ron e recibieron Juram^{to} e sus
dhos e deposiciones por los qua-
les se probaron los impedimentos
e ocupaciones de estos sobredhos cin-
co testigos de suso nombrados e
declarados por sus nombre por lo
qual la parte del dho Concejo y
omes buenos fudio a los nuestros
oidores que probeyese al dho Con-
cejo e omes bueno de un es^{no} erre-
ceptor que fuese persona sin res-
pecha para que fuese a tomar
y recibir juram^{to} e los dhos e de-
posiciones de los sobredhos cinco
testigos e los dhos nuestros oido-
res en presencia de los Procurado-
res de ambas las dhas partes e del

dho nuestro procurador fiscal en
nuestro nombre proveyeron por
Ers^{no} e receptor a Garcia Ruiz desco-
bar nro. Ers^{no} para que fuese a to-
mar e receuir Juramentto e los dhos
e deposiciones de los sobredhos cinco
testigos que ante ellos se probo ser
ocupados e impedidos e no poder be-
uir personalmente ante ellos a Ju-
rar e decir sus dhos con cierta pen-
sion e salario que le tasaron por
cada vn dia e despues desto dentro
en el dho Plazo e termino e por los
dho oidores nuestros fue arigua-
do a las dhas partes la parte del
dho Concejo e vnes buenos del dho
Lugar de Cadalso traxo e presentto
ante los dhos nuestros oidores en
la dha nuestra audiencia una pro-
banza fecha por el dho Garcia Ruiz
de tobares ers^{no} y receptor en la
qual venian presenttados ante el
dho Garcia Ruiz escrib^o y receptor
por parte del dho Concejo oficiales



y omes buenos del dho lugar de Ca-
dalco los dhos Hernan sanchez de
Arenas e sancho Diaz e Juan
Alonso de Linares e fran.^{co} sanchez
Gorron e francisco Garcia de la
Barrera e tomado e receuido Ju-
ramiento dellos en forma deuida
de derecho por el dho Garcia Ruiz
escrib^o e rexetor e sus dhos e depu-
siciones segun que por la dha pro-
banza parecia los quales sus di-
chos e deposiciones asimismo
por la Grande prolixidad no han
puesttos ni incorporados de los
quales dhos ttestigos e probanza
apedimento de los dhos rodrigo
despinosa e sus hermanos en pre-
sencia de la parte del dho Conce-
jo e oficiales y omes buenos del
dho lugar de Cadalco e del dho
nuestro Procurador fiscal en nues-
tro nombre los dhos oidores man-
daron hacer publicarⁿ e fue fecha
en forma e despues por parte de